



Bogotá D.C. Enero 06 de 2009

AUTO No. 0016

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 578 del 29 de julio de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente - INDERENA, otorgó licencia ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, para la construcción y operación del Oleoducto La Belleza – Vasconia.

Que mediante Resolución No. 892 del 15 de octubre de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente – INDERENA, resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución No. 578 del 29 de julio de 1993, y modificó los artículos segundo y tercero de la misma.

Que mediante Resolución No. 847 del 22 de septiembre de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció Plan de Manejo Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL, para la conversión a Gasoducto del Oleoducto Cusiana - La Belleza, localizado en los municipios de Tauramena y Monterrey en el departamento de Casanare; municipios de Páez, Campohermoso, Miraflores, Zetaquirá, Ramiriquí, Jenesano, Boyacá, Samacá, Villa de Leyva, Sáchica, Sutamarchán, Santa Sofía y Moniquirá en el departamento de Boyacá; y municipios de Puente Nacional, Jesús María, Florián, Albania y la Belleza en el departamento de Santander.

Que mediante Resolución No. 335 del 22 de abril de 1998, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 847 de 1997 a favor de la Empresa Colombiana de Gas - ECOGAS.

Que mediante Resolución No. 2193 del 29 de diciembre de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 847 del 22 de septiembre de 1997, en el sentido de autorizar la construcción y operación de la estación compresora de gas, ubicada en la vereda Guamal, jurisdicción del Municipio de Miraflores, Departamento de Boyacá.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

Que mediante Resolución No. 855 del 17 de mayo de 2007, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 578 del 29 de julio de 1993 y del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 847 del 22 de septiembre de 1997, modificada por la Resolución No. 2193 del 29 de diciembre de 2005, de la Empresa Colombiana de Gas – ECOGAS, a la Transportadora de Gas del Interior S. A., E. S. P. – TGI S.A. E.S.P.

Que mediante escrito radicado No. 4120–E1–139856 del 5 de diciembre de 2008, la empresa Transportadora de Gas del Interior S. A., E. S. P. – TGI S.A. E.S.P., solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por este Ministerio mediante Resolución No. 847 del 22 de septiembre de 1997, modificada por la Resolución No. 2193 del 29 de diciembre de 2005 de este Ministerio, para el proyecto conversión a Gasoducto del Oleoducto Cusiana - La Belleza, localizado en los departamentos de Casanare, Boyacá y Santander, en el sentido de autorizar: i) La construcción del loop en el tramo comprendido entre Samacá y Santa Sofía, departamento de Boyacá; ii) La construcción de la estación compresora de Puente Guillermo, municipio de Puente Nacional, departamento de Santander y; iii) La ampliación de la estación compresora de Miraflores, obras localizadas dentro de la estación existente, municipio de Miraflores, departamento de Boyacá, del gasoducto Provenir – La Belleza, en el proyecto de expansión del gasoducto desde Cusiana – Fase I.

Que la empresa Transportadora de Gas del Interior S. A., E. S. P. – TGI S.A. E.S.P. realizó el pago por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$454.495.458) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154044508 del 2 de diciembre de 2008.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-139856 del 15 de diciembre de 2008, este Ministerio requirió a la empresa Transportadora de Gas del Interior S. A., E. S. P. – TGI S.A. E.S.P. para que allegara la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios ambientales ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-143831 del 18 de diciembre de 2008, la empresa Transportadora de Gas del Interior S. A., E. S. P. – TGI S.A. E.S.P. remitió la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-144769 del 19 de diciembre de 2008, la empresa Transportadora de Gas del Interior S. A., E. S. P. – TGI S.A. E.S.P. remitió la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 4º establece que la modificación del Plan de Manejo Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que este otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental, en los casos de ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos, y construcción de refinerías.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 30 estableció que lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de ese decreto se aplicará en lo pertinente a los Planes de Manejo Ambiental.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 847 del 22 de septiembre de 1997, modificada por la Resolución No. 2193 del 29 de diciembre de 2005 de este Ministerio, para el proyecto conversión a Gasoducto del Oleoducto Cusiana - La Belleza, localizado en los departamentos de Casanare, Boyacá y Santander, en el sentido de autorizar: i) La construcción del loop en el tramo comprendido entre Samacá y Santa Sofía, departamento de Boyacá; ii) La construcción de la estación compresora de Puente Guillermo, municipio de Puente Nacional, departamento de Santander y; iii) La ampliación de la estación compresora de Miraflores, obras localizadas dentro de la estación existente, municipio de Miraflores, departamento de Boyacá, del gasoducto Provenir – La Belleza, en el proyecto de expansión del gasoducto desde Cusiana – Fase I.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por este Ministerio a la empresa Transportadora de Gas del Interior S. A., E. S. P. – TGI S.A. E.S.P., mediante Resolución No. 847 del 22 de septiembre de 1997, modificada por la Resolución No. 2193 del 29 de diciembre de 2005 de este Ministerio, para el proyecto conversión a Gasoducto del Oleoducto Cusiana - La Belleza, localizado en los departamentos de Casanare, Boyacá y Santander, en el sentido de autorizar: i) La construcción del loop en el tramo comprendido entre Samacá y Santa Sofía, departamento de Boyacá; ii) La construcción de la estación compresora de Puente Guillermo, municipio de Puente Nacional, departamento de Santander y; iii) La ampliación de la estación compresora de Miraflores, obras localizadas dentro de la estación existente, municipio de Miraflores, departamento de Boyacá, del gasoducto Provenir – La Belleza, en el proyecto de expansión del gasoducto desde Cusiana – Fase I.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa Transportadora de Gas del Interior S. A., E. S. P. – TGI S.A. E.S.P. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Samacá, Santa Sofía y Miraflores del departamento de Boyacá y Puente Nacional del departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Auto No. _____

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. LAM 0054
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional Jurídico.- DLPTA.